## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA Medidas cautelares Rad. 1100131-10-027-2021-00755-00

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de enero dos mil veintidós (2022).

No se accede por improcedente a la solicitud de medida cautelar de inscripción de demanda (c. digital 3), tenga en cuenta el apoderado el mandato del artículo 480 del CGP sobre el particular.

No se accede a la solicitud de embargo de cuentas bancarias hasta tanto se certifiquen como bienes relictos, indicándose su existencia, titularidad, el número de las mismas y las entidades bancarias correspondientes. (art. 593 – 10 CGP).

Secretaría proceda a dar apertura de cuaderno para el trámite de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y <u>CÚMPLASE</u>

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. <u>007</u> FECHA <u>019/ENERO/2022</u>

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA SECRETARIA

lf